

Mérida, Yucatán, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310583822000004.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de febrero del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la cual requirió:

“...

1. **CONCESIONES DE MERCADOS DEL AÑO 1985 HASTA LA ACTUALIDAD.**
2. **LISTADO DE OBRAS PÚBLICAS CONCLUIDAS DEL AÑO 2015-2021. DE IGUAL MANERA LAS INVITACIONES A LOS CONCURSOS, DIVERSAS COTIZACIONES Y LICITACIONES REALIZADAS.**
3. **CONCENTRADO O INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN RECIBIÓ (SIC) EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE (2021). DE (SIC) IGUAL MANERA EL LISTADO DE INTEGRANTES QUE CONFORMARON DICHO COMITÉ.**
4. **PLAN OPERATIVO ANUAL 2022, DE IGUAL MANERA EL CONCENTRADO DE PRESUPUESTO QUE CADA UNIDAD (SIC) ADMINISTRATIVA (SIC) (EN CASO DE SER ÉSTE MODO, O DE LO CONTRARIO, SI TESORERÍA O FINANZAS LO SOLICITARON) PARA EL EJERCICIO 2022. INCLUYENDO ACTAS DE LAS SESIONES DONDE DICHO PRESUPUESTO FUE APROBADO POR EL CABILDO.**
5. **CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2021. INCLUIR CADA EXPEDIENTE.**

...”

SEGUNDO. El día veintiocho de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por el Tesoro Municipal, quién refirió sustancialmente lo siguiente:

“ESTA ES LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SIC)”

TERCERO. En fecha once de marzo del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

*“LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD. HAY PUNTOS DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN QUE NO FUERON RESPONDIDOS, COMO SON: PUNTO NÚMERO 1 ‘CONCESIONES DE MERCADOS DEL AÑO 1985 HASTA LA ACTUALIDAD’ PUNTO NÚMERO 3 ‘CONCENTRADO O INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN RECIBIÓ EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE (2021). DE IGUAL MANERA EL LISTADO DE INTEGRANTES QUE CONFORMARON DICHO COMITÉ’ PUNTO 5 ‘CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2021. INCLUIR CADA EXPEDIENTE’. -----
- - RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 2 QUE CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS EL DOCUMENTO QUE ENTREGA MENCIONA QUE EL FOLIO ES 310583821000022, LO CUAL ES INCORRECTO; DE IGUAL MANERA LA SOLICITUD QUE REALICÉ MENCIONA LO SIGUIENTE ‘LISTADO DE OBRAS PÚBLICAS CONCLUIDAS DEL AÑO 2015-2021. DE IGUAL MANERA LAS INVITACIONES A LOS CONCURSOS, DIVERSAS COTIZACIONES Y LICITACIONES REALIZADAS.’ LO CUAL NO FUE PROPORCIONADA EN SU TOTALIDAD. RESPECTO AL PUNTO 4 DONDE SOLICITO ‘PLAN OPERATIVO ANUAL 2022, DE IGUAL MANERA EL CONCENTRADO DEL PRESUPUESTO QUE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA (EN CASO DE SER ÉSTE MODO, O DE LO CONTRARIO, SI TESORERÍA O FINANZAS LO SOLICITARON) PARA EL EJERCICIO 2022. INCLUYENDO ACTAS DE LAS SESIONES DICHO PRESUPUESTO FUE APROBADO POR EL CABILDO’ LA INFORMACIÓN QUE FUE PROPORCIONADA FUERON DICHAS ACTAS DONDE EL CABILDO APRUEBA EL PRESUPUESTO CORREONDIENTE AL AÑO 2019...”*

CUARTO. Por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310583822000004, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus

alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintidós de marzo del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día trece de mayo de dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310583822000004, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciocho de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310583822000004 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "...**1. Concesiones de mercados del año 1985 hasta la actualidad. 2. Listado de obras públicas concluidas del año 2015-2021. De igual manera las invitaciones a los concursos, diversas cotizaciones y licitaciones realizadas. 3. Concentrado o inventario de Bienes muebles que la actual administración Recibió (sic) en el proceso de entrega-recepción por la administración saliente (2021). de (sic) igual manera el listado de integrantes que conformaron dicho comité. 4. Plan Operativo Anual 2022, de igual manera el concentrado de presupuesto que cada Unidad (sic) Administrativa (sic) (en caso de ser éste modo, o de lo contrario, si Tesorería o Finanzas lo solicitaron) para el ejercicio 2022. Incluyendo actas de las sesiones donde dicho presupuesto fue aprobado por el cabildo. 5. Cuenta pública del año 2021. Incluir cada expediente...**"

Por su parte, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día once de marzo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni

tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso, modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS...

...

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD.

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Acorde a lo expuesto, en el ordinal 70 fracciones XXI, XXVII, XXVIII y XXXIV de la aludida Ley, su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados y el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; principalmente, por que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, como en la especie, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento en cita.

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“... ”

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 29.- EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CONTENDRÁ, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ANEXOS:

...

XI.- EL REGISTRO, INVENTARIO, CATÁLOGO Y RESGUARDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 29 A.- EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS QUE INTERVINIERON Y SE PROPORCIONARÁ COPIA CERTIFICADA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE QUE PARTICIPARON.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

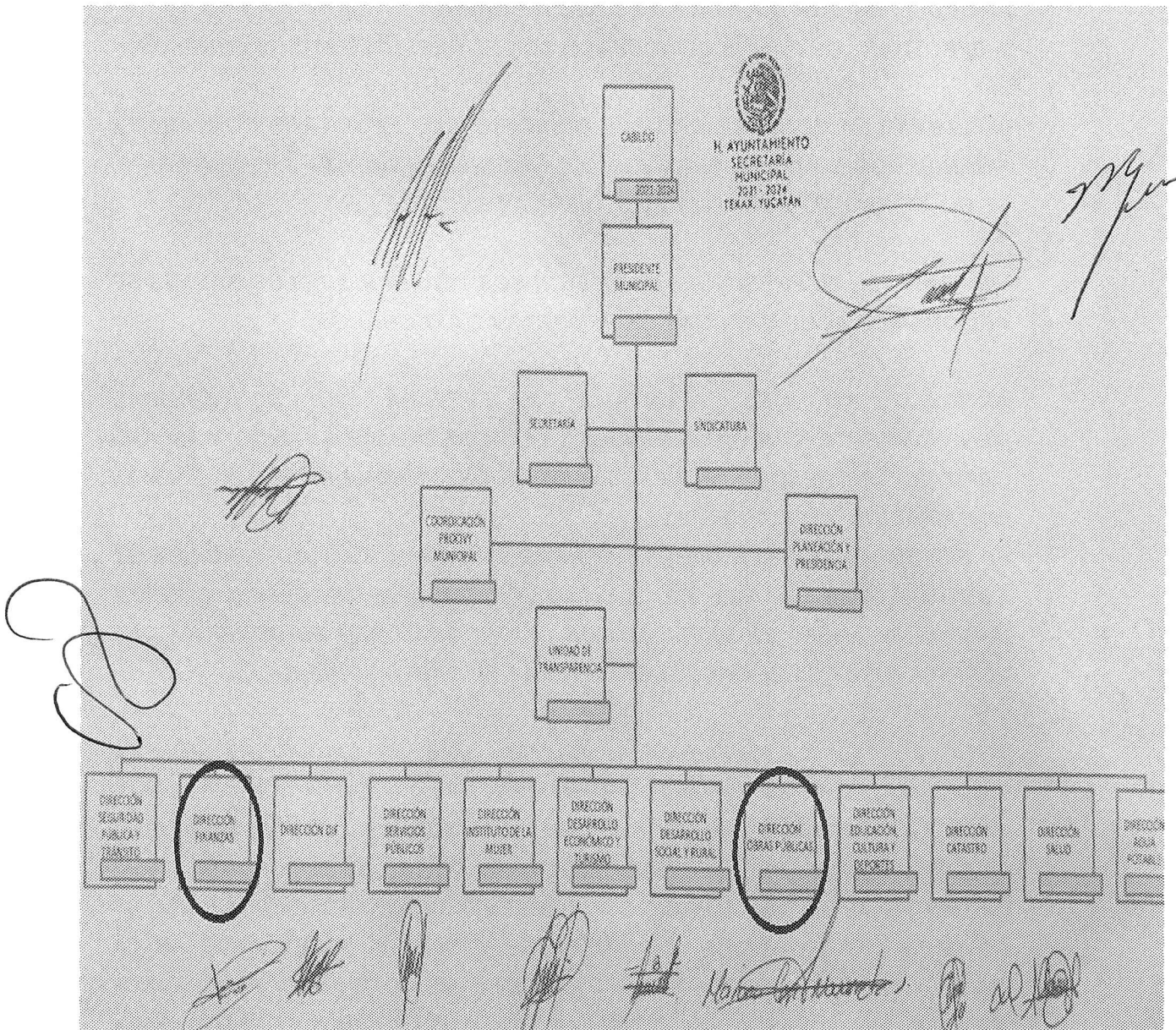
...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Finalmente, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando como "Estado o Federación" la opción "Yucatán, y

como "Institución" al Municipio de "Tekax", siendo el caso que al ingresar al apartado denominado "Estructura Orgánica", en el siguiente enlace electrónico: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, se desplego el organigrama que integra al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, durante la administración comprendida del año dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, del cual se advirtió la existencia de un área denominada "Dirección de Obras Públicas" y otra llamada "Dirección de Finanzas", entre otras; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:



De las disposiciones legales previamente citadas, así como de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta

- pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento**, a saber: el de Tekax, Yucatán, cuenta entre sus atribuciones y funciones de administración, crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos
 - Que el **Ayuntamiento** actúa a través de un órgano colegiado denominado Cabildo, mediante sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
 - Que en las sesiones, el **Cabildo**, deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
 - Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
 - Que el acta de entrega-recepción contendrá, entre otros, los siguientes anexos: el registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.
 - Que el **Síndico** del Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la entrega recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron.
 - Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.
 - Que acorde al organigrama del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán de la administración comprendida del año dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, se advirtió que entre las diversas áreas que integran dicha dependencia, se encuentra la **Dirección de Obras Públicas** y la **Dirección de Finanzas**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "...1. *Concesiones de mercados del año 1985 hasta la actualidad.* 2. *Listado de obras públicas concluidas del año 2015-2021.* De igual manera las invitaciones a los

concursos, diversas cotizaciones y licitaciones realizadas. **3. Concentrado o inventario de Bienes muebles que la actual administración Recibió (sic) en el proceso de entrega-recepción por la administración saliente (2021). de (sic) igual manera el listado de integrantes que conformaron dicho comité.** **4. Plan Operativo Anual 2022, de igual manera el concentrado de presupuesto que cada Unidad (sic) Administrativa (sic) (en caso de ser éste modo, o de lo contrario, si Tesorería o Finanzas lo solicitaron) para el ejercicio 2022. Incluyendo actas de las sesiones donde dicho presupuesto fue aprobado por el cabildo.** **5. Cuenta pública del año 2021. Incluir cada expediente...**", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: **Secretario Municipal** de los contenidos "...**1. Concesiones de mercados del año 1985 hasta la actualidad. 2. Listado de obras públicas concluidas del año 2015-2021. De igual manera las invitaciones a los concursos, diversas cotizaciones y licitaciones realizadas.**" Y "**4. Plan Operativo Anual 2022, de igual manera el concentrado de presupuesto que cada Unidad (sic) Administrativa (sic) (en caso de ser éste modo, o de lo contrario, si Tesorería o Finanzas lo solicitaron) para el ejercicio 2022. Incluyendo actas de las sesiones donde dicho presupuesto fue aprobado por el cabildo.**", **(solamente respecto a las actas de las sesiones donde fue aprobado el presupuesto por parte del Cabildo)**, en razón de que es quien está presente en todas las sesiones de Cabildo y es el encargado de elaborar las actas, así mismo, es quien se encarga de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y es quien tiene a su cuidado del archivo municipal; la **Dirección de Finanzas** de los citados contenidos "**4. Plan Operativo Anual 2022, de igual manera el concentrado de presupuesto que cada Unidad (sic) Administrativa (sic) (en caso de ser éste modo, o de lo contrario, si Tesorería o Finanzas lo solicitaron) para el ejercicio 2022. Incluyendo actas de las sesiones donde dicho presupuesto fue aprobado por el cabildo.**" **(solamente respecto al Plan Operativo Anual 2022 y el concentrado de presupuesto que cada unidad administrativa)** y "**5. Cuenta pública del año 2021. Incluir cada expediente...**", toda vez que, es el encargado de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, en cuanto al contenido "**3. Concentrado o inventario de Bienes muebles que la actual administración Recibió (sic) en el proceso de entrega-recepción por la administración saliente (2021). de (sic) igual manera el listado de integrantes que conformaron dicho comité.**", quien resulta competentes es el **Síndico** del Ayuntamiento en cita, pues en la entrega de acta recepción, tiene que levantar un acta circunstanciada de dicha entrega, la cual debería tener como anexos el registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; finalmente, en cuanto al contenido "**2. Listado de obras públicas concluidas del año 2015-2021. De igual manera las invitaciones a los concursos, diversas cotizaciones y licitaciones realizadas.**", por la naturaleza de la información resulta evidente que quien resulta peticionada, resulta evidente que quien resulta competente es la **Dirección de**

Obras Públicas; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, son: el **Secretario Municipal del contenido 1 y 4 (solamente respecto a las actas de las sesiones donde fue aprobado el presupuesto por parte del Cabildo); la Dirección de Obras Públicas del diverso 2); el Síndico del contenido 3); y la Dirección de Finanzas de los diversos 4, (respecto al Plan Operativo Anual 2022 y el concentrado de presupuesto que cada unidad administrativa) y 5.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Establecido lo anterior, y continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente de referencia, y en atención a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, señalada por el ciudadano, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es así, pues en relación a los contenidos *"2. Listado de obras públicas concluidas del año 2015-2021. De igual manera las invitaciones a los concursos, diversas cotizaciones y licitaciones realizadas."* Y *"4. Plan Operativo Anual 2022, de igual manera el concentrado de presupuesto que cada Unidad (sic) Administrativa (sic) (en caso de ser éste modo, o de lo contrario, si Tesorería o Finanzas lo solicitaron) para el ejercicio 2022. Incluyendo actas de las sesiones donde dicho presupuesto fue aprobado por el cabildo."*, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente información que pertenece a una solicitud de acceso distinta (la marcada con el número de folio 310583821000022) a la que nos ocupa (310583822000004), por lo tanto, resulta evidente que **la información proporcionada no corresponde a lo peticionado** en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues no existe congruencia ente lo solicitado y lo contestado por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, por consiguiente, la autoridad

recurrida ocasionó a la parte ciudadana incertidumbre acerca de la existencia o no de la información de su interés conocer.

Ahora bien, en cuanto a que la información es incompleta, de la respuesta previamente analizada, se desprende que el Sujeto Obligado **omitió** pronunciarse respecto de los contenidos "**1. Concesiones de mercados del año 1985 hasta la actualidad; 3. Concentrado o inventario de Bienes muebles que la actual administración Recibió (sic) en el proceso de entrega-recepción por la administración saliente (2021). de (sic) igual manera el listado de integrantes que conformaron dicho comité. Y 5. Cuenta pública del año 2021. Incluir cada expediente, ya sea para su entrega, o bien, para declarar su inexistencia conforme al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano sí se encuentra incompleta.**

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado y que se encuentra incompleta, sí resulta fundado.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310583822000004, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. En cuanto a los contenidos: "**1. Concesiones de mercados del año 1985 hasta la actualidad. Y 4 Plan Operativo Anual 2022, de igual manera el concentrado de presupuesto que cada Unidad (sic) Administrativa (sic) (en caso de ser éste modo, o de lo contrario, si Tesorería o Finanzas lo solicitaron) para el ejercicio 2022. Incluyendo actas de las sesiones donde dicho presupuesto fue aprobado por el cabildo.**" (solamente respecto a las actas de las sesiones donde fue aprobado el presupuesto por parte del Cabildo) requiera al **Secretario Municipal**; en relación al diverso "**2. Listado de obras públicas concluidas del año 2015-2021. De igual manera las invitaciones a los concursos, diversas cotizaciones y licitaciones realizadas.**", inste a la **Dirección de Obras Públicas**; asimismo, y en relación al contenido "**3. Concentrado o inventario de Bienes muebles que la actual administración Recibió (sic) en el proceso de entrega-recepción por la administración saliente (2021). de (sic) igual manera el listado de integrantes que conformaron dicho comité.**", solicite al **Síndico**;

finalmente, en relación a los diversos **"4. Plan Operativo Anual 2022, de igual manera el concentrado de presupuesto que cada Unidad (sic) Administrativa (sic) (en caso de ser éste modo, o de lo contrario, si Tesorería o Finanzas lo solicitaron) para el ejercicio 2022. Incluyendo actas de las sesiones donde dicho presupuesto fue aprobado por el cabildo." (respecto al Plan Operativo Anual 2022 y el concentrado de presupuesto que cada unidad administrativa) y "5. Cuenta pública del año 2021. Incluir cada expediente.", requiera a la Dirección de Finanzas, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entreguen;**

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;

III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el presente medio de impugnación que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones,
E

IV. **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo el debido cumplimiento a lo anterior, y **Remita** a este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310583822000004, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO